

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

436a., 437a. y 438a. SESIONES • 10, 11 y 15 DE AGOSTO DE 1949

No. 38

NUEVA YORK

(10p.)

S/PV. 436, 437, 438

INDICE

436a. sesión

	<u>Página</u>
1. Comunicado oficial	1

437a. sesión

1. Orden del día provisional	1
2. Aprobación del orden del día	1
3. La cuestión de Palestina (<u>continuación</u>)	1

438a. sesión

1. Comunicado oficial	7
---------------------------------	---

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las Actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las Actas Oficiales.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

No. 38

436a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 10 de agosto de 1949, a las 15 horas.

Presidente: Sr. S. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Comunicado oficial

De conformidad con el Artículo 55 de su reglamento provisional, el Consejo de Seguridad publicó por conducto del Secretario General, el siguiente comunicado, cuyo texto se distribuye en lugar del acta taquigráfica:

“El Consejo de Seguridad celebró hoy una sesión privada para examinar el proyecto de informe co-

rrespondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1948 y el 15 de julio de 1949 que presentará a la Asamblea General. El Consejo decidió invitar a las delegaciones a presentar sus correcciones a la Secretaría y celebrar una nueva sesión el lunes 15 de agosto de 1949, a las 15 horas, con el propósito de aprobar el texto definitivo del informe.”

437a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 11 de agosto de 1949, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. S. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 437)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:

a) Carta del 21 de julio de 1949, dirigida al Secretario General por el Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina, para transmitirle un informe sobre el estado actual de las negociaciones de armisticio y de tregua en Palestina (S/1357).

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. La cuestión de Palestina (continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. Bunche, Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palesti-

na; el Sr. Eban, representante de Israel y el Sr. Rafik Asha, representante de Siria, toman asiento a la mesa del Consejo.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): Desearía, ante todo, volver rápidamente sobre la cuestión de los suministros de armas a los diversos países del Cercano Oriente.

Por supuesto he puesto en conocimiento de mi Gobierno las observaciones formuladas y las declaraciones hechas sobre esta cuestión en el Consejo por diversas delegaciones. Estas indicaciones no han quedado sin respuesta. Como lo insinué el otro día [434a. sesión] las intenciones del Gobierno francés no difieren de las que han expuesto aquí en nombre de sus respectivos Gobiernos, los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido.

Francia se ha comprometido a renovar y mantener ciertos abastecimientos. No se trata de armas ofen-

sivas. Los diarios anunciaban ayer que el Ministro francés en Damasco había remitido al Presidente de la República de Siria un fusil de caza que había pertenecido a Napoleón, y si no me equivoco, un sable de la misma época; no me parece que ello pueda inquietar a nadie.

También desearía hacer en nombre de la delegación francesa, algunas aclaraciones sobre los propósitos a que responden ciertos párrafos del proyecto de resolución [S/1367] presentado conjuntamente por las delegaciones del Canadá y Francia. Las enmiendas [S/1368] que el Presidente mismo ha sometido al Consejo, en nombre de la delegación de la Unión Soviética, me parecen reflejar preocupaciones que considero fáciles de disipar sobre la base de la redacción actual del texto presentado por Canadá y Francia.

Deseo destacar que con dicho texto, no se pretende crear derecho. La resolución se limita a tomar nota de una situación de hecho y de derecho que resulta de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, por una parte, y de la conclusión de los acuerdos de armisticio [S/1264, S/1296, S/1302/Rev.1, S/1353] y las disposiciones de dichos acuerdos, por la otra.

La primera enmienda de la delegación de la Unión Soviética consiste en suprimir en el segundo párrafo del proyecto de resolución del Canadá [S/1365], reproducido sin modificación en el proyecto del Canadá y Francia, toda referencia a la Comisión de Conciliación y a la resolución 194 (III) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948.

En cuanto a la situación jurídica, es evidente que el Consejo, aunque lo quisiera, no tiene el poder de disponer a su arbitrio de una resolución de la Asamblea General. En virtud de esta resolución se ha creado la Comisión de Conciliación y se han definido muy claramente sus funciones. En ella se invita a la Comisión a establecer, cuanto antes, relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión. Se invita asimismo a los Gobiernos y autoridades interesadas a "buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación". Eso es precisamente lo que dice el párrafo del proyecto presentado por Canadá y Francia que repite palabra por palabra los términos de la resolución de la Asamblea.

La delegación de la URSS expresa su interés por que las partes se entiendan directamente entre ellas. Creo que todos compartimos ese deseo. La resolución de la Asamblea General y el proyecto del Canadá y Francia lo indican expresamente. Las negociaciones con la Comisión sólo se mencionan en segundo lugar y no se recurrirá a ellas más que en el caso de que las negociaciones directas resultaran infructuosas. La Comisión constituye, en cierto modo, un medio puesto a disposición de las partes. Si se juzga por el precedente de los armisticios, dicho medio no es inútil. Los servicios del Mediador Interino no serían tan apreciados si su intervención hubiera sido superflua o si su tarea hubiera sido fácil. En el caso de que no se tratara ya de un armisticio si no de la paz, y las partes decidieran prescindir de un mediador, la Comisión sería, sin duda, la primera en felicitarse por ello.

La segunda enmienda y las siguientes se refieren a la supresión del mecanismo de la tregua y de la función del mediador. Creo que las informaciones cambiadas en las dos sesiones precedentes [434a. y 435a.] y el propio texto del proyecto actual permiten tener ciertas seguridades a este respecto.

En efecto, en el tercer párrafo se especifica que los acuerdos de armisticio substituyen a la tregua y ésta se declara caduca. Dicha disposición responde

al deseo manifestado por el Sr. Bunche [433a. sesión], en sus observaciones verbales acerca de su informe [S/1357], en el sentido de que debía tomarse nota de esa caducidad en una decisión del Consejo.

En lo que concierne al Mediador, creo que se plantea una cuestión de terminología. No existe un cargo de Mediador en el sentido administrativo del término. Ha habido misiones y en especial una misión de mediación confiada al Conde Folke Bernadotte, que desempeña con carácter interino el Sr. Bunche. En el séptimo párrafo del proyecto de resolución se toma nota de que esta misión ha sido cumplida y de que el Mediador Interino queda relevado de sus obligaciones. A esto precisamente se refiere la enmienda de la URSS aunque esté redactada en otros términos.

En lo que concierne al personal de vigilancia de la tregua he escuchado con especial atención las observaciones de la delegación de la URSS [435a. sesión], ya que ellas coincidían con las que yo mismo había presentado anteriormente.

Desde entonces, el Mediador Interino nos ha dicho [433a. sesión] que el licenciamiento de este personal ya se ha iniciado y se ha cumplido en gran medida. Sin embargo, ha señalado que los acuerdos de armisticio confiaban expresamente al Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) importantes funciones y que había otras tareas que suponían el concurso de otros funcionarios. Y así es efectivamente. Basta, para comprobarlo, referirse al texto de los cuatro acuerdos. Puesto que se trataba de la presidencia de las comisiones mixtas, es evidente que las partes no recurrieran a un organismo internacional, por ejemplo, la Comisión de Conciliación, para nombrar un presidente. Lo han nombrado ellas mismas.

El proyecto presentado ante el Consejo se limita a tomar nota de esta iniciativa de las partes y parece hacerlo en forma inequívoca. Una vez que el Mediador Interino ha cumplido su misión, es formalmente relevado de sus obligaciones. Se declara caduca la tregua. Se elimina el mecanismo de vigilancia de la tregua, con la sola excepción de los elementos destinados a asegurar el cumplimiento de los acuerdos de armisticio. Los representantes de Egipto, Israel y Siria han confirmado ante el Consejo [435a. sesión] que, al menos por un tiempo, el concurso de dichos elementos era en realidad necesario.

En el párrafo 8 del proyecto de resolución se toma nota de la disposición concerniente al Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas). Menciona este título porque es el que figura en los acuerdos. Pero es evidente que dicho funcionario ejercerá desde ahora funciones completamente diferentes de las que le incumbían hasta este momento. Dichas funciones serán las de presidente de las comisiones mixtas de armisticio. Además, y en razón de su presencia sobre el terreno tendrá la autoridad necesaria para representar, hasta que se llegue a un arreglo pacífico definitivo, la preocupación y vigilancia del Consejo, e informar, en caso necesario, acerca de la forma en que se haya dado cumplimiento a la orden de cesación del fuego.

Pido disculpas por estas explicaciones un tanto prolijas. Su único objeto es evitar cualquier interpretación errónea.

Sr. SMITH (Canadá) (*traducido del inglés*): Deseo hacer una pequeña observación. Antes de que este proyecto de resolución sea sometido a votación desearía señalar a la atención de los miembros

del Consejo un error tipográfico en el texto inglés del proyecto de resolución conjunto presentado por las delegaciones de Francia y Canadá. En la sexta línea del segundo párrafo del documento S/1367, la palabra "concluded" debería ser por supuesto "conducted". Esta es la palabra empleada en el texto de la resolución de la Asamblea General a que se refiere este párrafo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Se hará dicha modificación en el texto del proyecto de resolución.

Sr. Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Desearía, hacer una breve aclaración a propósito de una observación que acaba de hacer el representante de Francia.

Según él, varias delegaciones, inclusive la de Egipto, habían dicho que la presencia de los observadores era aún necesaria y continuaría siéndolo por algún tiempo. Yo dije algo parecido, pero no exactamente eso. Dije que deberíamos tener cuidado de no formular aquí ninguna declaración que pudiese estar en contradicción con las disposiciones de los acuerdos de armisticio, disposiciones que incluyen los arreglos necesarios para que los observadores de las Naciones Unidas ejerzan ciertas funciones de observación. Repito, esto es similar, pero no es exactamente lo mismo que dijo el representante de Francia.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos apoya firmemente el proyecto de resolución revisado presentado por las delegaciones del Canadá y Francia en el documento S/1367, en su forma enmendada hoy, relativo al informe del Mediador Interino en Palestina. El nuevo proyecto no sólo responde a las sugerencias formuladas por el representante de Francia sino que aclara y mejora substancialmente el proyecto de resolución original.

La revisión pone de manifiesto que el Consejo de Seguridad reafirma y mantiene la orden de cesación incondicional del fuego contenida en su resolución del 15 de julio de 1948 [S/902], de conformidad con el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas. Aunque las prohibiciones más severas contenidas en esa resolución y en la precedente resolución del 29 de marzo [S/801] han sido abrogadas por los Acuerdos de Armisticio, la orden de observar el cese del fuego dada a las partes debería continuar en vigor y siendo obligatoria para las partes, y así se establece en este proyecto de resolución. Los acuerdos de armisticio abarcan la cesación del fuego y, en ciertos casos, se refieren a las líneas de demarcación establecidas en ocasión de la cesación del fuego. Sin embargo creemos que es prudente, como lo han sugerido el Mediador Interino y las delegaciones de Francia y Canadá, que la orden de cesación del fuego sea explícitamente confirmada.

Cuando se haya logrado la paz permanente en Palestina, será oportuno que el Consejo de Seguridad revoque su orden de cesación del fuego. Pero hasta entonces, es prudente y adecuado que el Consejo de Seguridad la mantenga. También pensamos que es conveniente, como lo han propuesto las delegaciones de Francia y Canadá, que se solicite al Secretario General que mantenga un personal reducido de observadores para continuar la vigilancia del cumplimiento de la orden de cesación del fuego y ayudar a las partes en la ejecución y observancia de los acuerdos de armisticio.

Me referiré ahora a las enmiendas propuestas por el distinguido representante de la URSS [S/1368].

La primera de estas enmiendas se refiere al segundo párrafo del proyecto de resolución franco-canadiense y equivaldría a instar a los Gobiernos de los Estados árabes y al Gobierno de Israel a prescindir de la Comisión de Conciliación y a negociar sólo directamente con respecto al establecimiento de una paz permanente en Palestina. Como ha dicho hoy el representante de Francia, esto sería contrario al deseo de la Asamblea General. Los Estados Unidos apoyaron la disposición contenida en la resolución de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1948 que invitaba a las partes a negociar directamente o por intermedio de un órgano de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución franco-canadiense, como la resolución de la Asamblea General, insta a las partes a buscar un arreglo definitivo ya sea directamente o por medio de la Comisión de Conciliación. Ellos han preferido negociar con la ayuda de la Comisión de Conciliación. No deberíamos manifestar dudas acerca de la conveniencia de tal procedimiento; por el contrario deberíamos alentarlos. La experiencia del año pasado demuestra que las Naciones Unidas pueden desempeñar un papel decisivo acercando a las partes, manteniéndolas en contacto y logrando un acuerdo. Consideramos hoy el informe del Mediador Interino que es un ejemplo del principio de que cuando las partes están en contacto directo es posible, con una ayuda hábil y comprensiva, conducir las a un acuerdo.

La segunda enmienda propuesta por la delegación de la URSS que se refiere al tercer párrafo del proyecto de resolución franco-canadiense, y la cuarta enmienda, en virtud de la cual se suprimiría el sexto párrafo del proyecto, tendrían como resultado el repentino retiro de los observadores de las Naciones Unidas comprometiendo así el éxito de la ejecución de los acuerdos de armisticio. Como en nuestra última sesión el Mediador Interino lo señaló con gran penetración, el retiro de todo el personal de las Naciones Unidas de Palestina afectaría a los acuerdos de armisticio, ya que cada uno de ellos dispone que las Naciones Unidas nombrarán un Presidente para las comisiones mixtas de armisticios previstas en cada acuerdo, siendo dicho Presidente en cada uno de los acuerdos, el Jefe de Estado Mayor o funcionario superior del Organismo de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas.

El Sr. Bunche, que es la persona más calificada para juzgar de este punto, nos ha dicho que las prolongadas y difíciles negociaciones de los armisticios fueron en diversas oportunidades resueltas en una medida considerable gracias a las disposiciones que prevén una vigilancia imparcial que sólo puede ser ejercida por observadores de las Naciones Unidas. Nos ha asegurado que los acuerdos no podrían sobrevivir sin las comisiones de armisticio como medio de resolver controversias y vigilar la observancia de los acuerdos. Hemos oído a los representantes de Egipto, Israel, y Siria declarar aquí que aunque, como es natural, sólo desean un mínimo de vigilancia, también desean que se provea el personal de las Naciones Unidas necesario para que sea posible el cumplimiento de los acuerdos de armisticio. Esta mañana el representante de Egipto ha manifestado lo mismo en términos diferentes, aunque sin cambiar el fondo; si le he entendido bien, dijo que el Consejo de Seguridad no debía adoptar ninguna medida que estuviera en conflicto con las disposiciones de los acuerdos de armisticio e interpretó que sus palabras tienen exactamente el mismo sentido.

La sugerencia de la URSS de destruir la organización a la que las partes han solicitado voluntariamente que las ayude a lograr un acuerdo en el caso de que surjan controversias acerca del cumplimiento

to de los acuerdos de armisticio equivale a pedir al Consejo de Seguridad que elimine un instrumento de paz. El Consejo de Seguridad, que está encargado de la preservación de la paz, no puede hacerlo. Sin duda el Consejo de Seguridad no desearía destruir la eficaz organización construida por el Mediador y por el Mediador Interino para velar por la paz en Palestina. Ni el cargo de Mediador ni la Organización de Vigilancia de la Tregua fueron creados por este Consejo. Debemos tener esto presente en todo momento. El puesto de mediador fué creado por la Asamblea General.¹ El Mediador creó la Organización de Vigilancia de la Tregua con el personal de la Comisión de Conciliación para Palestina y con los funcionarios reunidos por el Secretario General conforme al pedido del Consejo. Desde hace algún tiempo el Mediador Interino, ha venido reduciendo, oportuna y sabiamente el personal del Organismo a medida que disminuyen las necesidades; sin embargo, aun en su forma reducida mantiene su integridad y la confianza de las partes y se puede contar con él, para ayudar a las partes a mantener la paz y ampliar el alcance de los acuerdos. No sólo no sería conveniente sino que sería un atentado contra la paz que el Consejo de Seguridad retirara los observadores experimentados y disolviera la organización administrativa necesaria para vigilar la paz en Palestina, establecida por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

El Mediador Interino ha manifestado clara y acertadamente que si el Consejo de Seguridad adopta esta resolución, que reemplazaría las disposiciones de la resolución relativa a la tregua, con excepción de la disposición sobre la continuación de la cesación del fuego, la Organización de Vigilancia de la Tregua, en su carácter de órgano administrativo establecido con un propósito específico, habrá llegado a su fin. Este organismo desempeñó una función de gran importancia al llevar la paz a Palestina y al desaparecer de la escena; cada uno de sus miembros merece nuestro elogio sin reservas. En el proyecto de resolución franco-canadiense se pide al Secretario General que utilice el personal de este organismo para vigilar la cesación del fuego y ayudar a las partes a cumplir los acuerdos de armisticio. Y así debería ser.

De conformidad con la tercera enmienda de la URSS se suprimiría el cargo de Mediador. Noten que digo "cargo" El Consejo de Seguridad no tiene autoridad para hacerlo. La Asamblea General creó este cargo. La delegación de los Estados Unidos cree que el proyecto de Canadá y Francia indica de un modo más adecuado que las funciones del Mediador ya han sido cumplidas y releva al Mediador Interino en el futuro de toda responsabilidad derivada de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Tal disposición guarda conformidad con la resolución de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948 que establece que, cuando el Consejo de Seguridad releve al Mediador de toda responsabilidad futura, dicho cargo, creado por la Asamblea General, desaparecerá automáticamente.

Confiamos, por lo tanto, en que el Consejo de Seguridad rechazará las enmiendas y aprobará el proyecto de resolución franco-canadiense.

Sr. Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Quiero dejar constancia de que mis observaciones de esta mañana en relación con cierta parte de la exposición del representante de Francia se aplican igualmente a parte de la declaración he-

¹ Véase *Actas Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, No. 186 (S-2).

cha por el representante de los Estados Unidos. No me propongo, sin embargo, seguir examinando palabras con un microscopio; en mi opinión, deberíamos atenernos a las líneas esenciales de la cuestión que el Consejo tiene ante sí.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desearía ahora hacer algunas observaciones en mi calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Algunas delegaciones han formulado críticas a las enmiendas propuestas por el representante de la URSS. El principal argumento que han invocado es que la resolución de la Asamblea General prevé la participación de la Comisión de Conciliación y que los acuerdos entre las partes prevén igualmente la participación de observadores de las Naciones Unidas.

En mi opinión, los argumentos que se presentan contra las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS carecen de validez: en efecto, ninguna resolución de la Asamblea General dispone expresamente que sólo la Comisión de Conciliación deba dirigir las negociaciones entre las partes. Por el contrario, el Consejo de Seguridad, así como la Asamblea General, señalan muy especialmente en todas sus decisiones que las partes deben realizar negociaciones directas a fin de solucionar de común acuerdo, las cuestiones en litigio. Dichos textos sólo prevén la participación de órganos de las Naciones Unidas como uno de los medios posibles. Pero la experiencia ha demostrado —y el informe que el Mediador Interino ha presentado al Consejo lo prueba de un modo especialmente claro— que las negociaciones directas entre las partes interesadas se han visto coronadas por el éxito: se han concluido acuerdos, se ha puesto fin a las operaciones militares y se ha establecido en Palestina un armisticio sobre bases bastante sólidas ya que está fundado en documentos jurídicos y en acuerdos concertados entre las partes. El Mediador Interino ha destacado especialmente en su informe que las partes habían concluido dichos acuerdos voluntariamente sin que se ejerciera ninguna presión externa. Puesto que las negociaciones directas entre las partes han dado tan buenos resultados, ya que se ha logrado por ese medio poner fin a las hostilidades y lograr un arreglo temporal de las cuestiones que se plantean en Palestina, ¿por qué no seguir aplicando este excelente método en el porvenir? ¿Por qué dejar que las partes interesadas resuelvan por sí mismas los problemas por el método que han empleado hasta ahora, es decir, las negociaciones directas, sin intervención de terceros? No podría alegarse ningún argumento contra esta tesis. Por lo demás, ningún representante ha dicho que las negociaciones directas no sean posibles y que, para resolver estas cuestiones, sea indispensable recurrir a los órganos de las Naciones Unidas.

Por lo demás, esto se dice aún en el texto definitivo del proyecto de resolución conjunto presentado por Canadá y Francia. Debo, sin embargo, señalar cierta contradicción que existe en ese proyecto de resolución.

Por una parte, leemos en el primer párrafo de este proyecto de resolución conjunta: "Habiendo tomado nota con satisfacción de los varios acuerdos de armisticio concluidos mediante negociaciones entabladas entre las partes que han intervenido en el conflicto de Palestina...". Por lo tanto, en ese proyecto se destaca que las partes se han puesto de acuerdo por medio de negociaciones directas.

En el segundo párrafo, que se refiere a la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, se dice que el Consejo de Segu-

ridad espera que los Gobiernos y autoridades interesadas habiéndose comprometido a "... buscar un acuerdo por vía de negociaciones realizado ya sea con la Comisión de Conciliación o directamente, llegarán pronto a un acuerdo sobre el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos".

Este párrafo menciona la resolución de 11 de diciembre de 1948. Deseo hacer notar que la delegación de la URSS no ha aprobado esa resolución ni ha votado a su favor; pero aun esa resolución prevé negociaciones directas entre las partes. Sólo en segundo lugar se considera la posibilidad de entablar negociaciones por intermedio de la Comisión de Conciliación.

La experiencia ha demostrado —lo repito una vez más— que es inútil hacer intervenir un tercero que ejercería presión sobre las partes. Estas han concluido voluntariamente un acuerdo de armisticio. ¿Qué finalidad tendría entonces esta intervención de un tercero, si no la de realizar maniobras convenientes a dicho tercero? Nos vemos obligados a concluir que dicho tercero necesita esta intervención que, insisto, no ofrecería ventajas para las partes que están directamente interesadas en el arreglo de las cuestiones que deben resolver.

La experiencia adquirida por la Comisión ha demostrado que la actividad de ésta ha comprometido a menudo el acercamiento entre las partes y ha entorpecido el arreglo de sus controversias en vez de contribuir a su solución.

En la segunda parte del cuarto párrafo del proyecto de resolución conjunto del Canadá y Francia se dice que el Consejo "... teniendo presente que los diversos acuerdos de armisticio contienen firmes promesas de no cometer nuevos actos de hostilidades entre las partes y que prevén también la vigilancia de su cumplimiento por las propias partes, confía en que éstas asegurarán la continua aplicación y observancia de tales acuerdos".

Así pues, en el cuarto párrafo del proyecto de resolución conjunto del Canadá y Francia, el Consejo de Seguridad expresa su confianza en las partes; confía en que sabrán mantener la paz en Palestina y asegurar por sí mismos la aplicación de los acuerdos que han concertado entre sí.

Pero entonces, si el Consejo afirma que las propias partes deben aplicar los acuerdos de armisticio, si les tiene confianza, ¿por qué haría intervenir a un tercero? ¿Qué lógica hay en todo esto? Hay allí una flagrante contradicción: por una parte, el Consejo de Seguridad declararía, según los términos del proyecto de resolución del Canadá y Francia, que confía en las partes y que tiene la certeza de que ellas lograrán por sí mismas un acuerdo y aplicarán, por sus propios medios, los acuerdos de armisticio que han concertado entre ellas; por otra parte, el Consejo afirmarí que conviene que intervenga la Comisión de Conciliación, que se envíen observadores sobre el terreno, etc. Todo esto carece de lógica.

Por estas razones y aunque acepta algunas de las propuestas que figuran en el proyecto de resolución conjunto del Canadá y Francia, la delegación de la URSS señala que ese texto encierra contradicciones. El propósito de las enmiendas que la delegación de la URSS ha presentado es, precisamente, que dicha resolución exprese, tan claramente como sea posible, la idea de que el Consejo de Seguridad confía en las partes, que no tiene ninguna razón para creerlas incapaces de ponerse de acuerdo entre ellas, que está dispuesto a brindarles la posibilidad de solucionar el litigio con absoluta independencia, sin presión ni intervención de terceras partes, ya se trate de la Comisión de Conciliación, de observado-

res o de quien sea. Tal es el sentido de las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS.

Pero el proyecto de Canadá [S/1365], al cual la delegación de la URSS había propuesto incorporar ciertas enmiendas, ya no existe, puesto que se le han incorporado las enmiendas presentadas por Francia [S/1364]. El Consejo tiene ahora ante sí un nuevo documento, a saber, el proyecto de resolución conjunto del Canadá y Francia. Por consiguiente la delegación de la URSS se ve obligada a modificar en cierta medida sus enmiendas aunque sin cambiar el fondo de las mismas. Dichas modificaciones son las siguientes:

El segundo párrafo del proyecto de resolución conjunto de Canadá y Francia sería reemplazado por el que la delegación de la URSS había propuesto en sustitución del segundo párrafo de la resolución original del Canadá.

En cuanto al tercer párrafo del texto actual del proyecto de resolución presentado por el Canadá y Francia, la delegación de la URSS propone, tal como lo había hecho con el proyecto de resolución original del Canadá, que se complete dicho párrafo con el mismo texto que figura en el documento S/1368 que contiene las enmiendas de la delegación de la URSS.

Por lo que hace al quinto párrafo del texto del proyecto de resolución conjunto del Canadá y Francia, su aprobación produciría precisamente el resultado que la delegación de la URSS deseaba obtener al presentar su enmienda al quinto párrafo del proyecto de resolución original del Canadá; la delegación de la URSS está dispuesta a retirar dicha enmienda y a aceptar la redacción del quinto párrafo tal como figura en el proyecto de resolución conjunto del Canadá y Francia.

La tercera enmienda propuesta por la delegación de la URSS, enmienda nueva que considera esencial, consiste en la supresión de los párrafos 6, 7 y 8 del proyecto de resolución conjunto del Canadá y Francia. En mi intervención anterior, así como en el curso de esta sesión, he expuesto ya en detalle las razones por las cuales la delegación de la URSS propone que se supriman estos párrafos. Por consiguiente, creo que estas razones resultan claras para todos.

Si se aprueban estas enmiendas, el Consejo tendrá ante sí un proyecto de resolución completamente lógico y sin las contradicciones que contiene actualmente el proyecto de resolución del Canadá y Francia; en tal caso, el texto podría ser aprobado por unanimidad.

Hablando nuevamente en mi calidad de Presidente quisiera decir que no hay más oradores inscritos en mi lista. ¿Desea alguien hacer uso de la palabra?

En vista de que nadie desea hacer uso de la palabra, pondré a votación los proyectos de resolución y las enmiendas que se han propuesto a los mismos.

El Consejo tiene ante sí los textos siguientes: en primer término el proyecto de resolución conjunto del Canadá y Noruega [S/1362]; luego, el proyecto de resolución conjunto presentado por Canadá y Francia [S/1367] y, por fin, las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS.

El texto de estas enmiendas no ha sido aún distribuido a los miembros del Consejo, pero el representante de la Secretaría ha manifestado que ello se hará dentro de algunos minutos. Pienso, por lo demás, que dichas enmiendas son conocidas por los miembros del Consejo a través del documento que había sido distribuido anteriormente, ya que el fondo de las mismas no ha variado.

Si nadie más desea intervenir, el Consejo procederá al examen de estos proyectos de resolución y enmiendas.

Sr. SMITH (Canadá) (*traducido del inglés*): No deseo demorar al Consejo, pero mi delegación opina que sería más apropiado que el proyecto de resolución conjunto del Canadá y Noruega fuese puesto a votación después que el proyecto de resolución del Canadá y Francia que trata del fondo de la cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Desearía hacer notar al representante del Canadá que el proyecto de resolución conjunto del Canadá y Noruega fué presentado el 4 de agosto, es decir, mucho antes que el proyecto de resolución conjunto del Canadá y Francia. Naturalmente, el Consejo de Seguridad puede decidir votar el primero de dichos proyectos de resolución en primer término, pero yo estimo, que en vista del tenor de dicho texto, no hay ninguna razón que impida al Consejo examinarlo en primer término, ya que ha sido presentado con anterioridad a los otros. Si el Consejo no tiene ninguna razón especial para aplazar el examen del proyecto de resolución del Canadá y Noruega y si, por su parte, el representante del Canadá no tiene inconveniente, someteré a votación en primer término dicho proyecto de resolución.

Sr. SMITH (Canadá) (*traducido del inglés*): Estoy perfectamente dispuesto a acceder a los deseos del Presidente a este respecto.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En vista de que hace ya mucho tiempo que el Consejo tiene ante sí el proyecto de resolución del Canadá y Noruega, no creo que sea necesario darle lectura. En mi opinión, el Consejo podría aprobar este proyecto. Si nadie desea introducir una modificación o enmienda a dicho texto considerará que el proyecto queda aprobado en su totalidad.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El Consejo procederá ahora al examen del proyecto de resolución conjunto presentado por el Canadá y Francia. Deberá primeramente examinar las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS a dicho texto para proceder en seguida a votar sobre las mismas. El texto de estas enmiendas [S/1375] ya ha sido distribuido a los miembros del Consejo. Comenzaremos entonces por el examen de dichas enmiendas.

Si alguien propone que se considere el proyecto de resolución del Canadá y Francia párrafo por párrafo, el Consejo procederá al examen del primer párrafo, y luego antes de pasar al segundo párrafo, votará primeramente sobre la enmienda de la URSS y, a continuación sobre el párrafo mismo, etc. Pero si se decide no considerar el proyecto de resolución párrafo por párrafo, el Consejo comenzará por las enmiendas presentadas por la URSS.

En vista de que nadie solicita que el proyecto de resolución presentado por Canadá y Francia sea considerado párrafo por párrafo, el Consejo considerará primeramente las enmiendas de la URSS.

La primera enmienda sometida por la delegación de la URSS consiste en reemplazar el segundo párrafo por el texto siguiente:

“Expresa la esperanza de que los Gobiernos interesados llegarán pronto, mediante negociaciones directas, a un acuerdo sobre el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes que haya entre ellos.”

Si nadie desea hacer observaciones acerca de esta enmienda, la someteré a votación.

Se procede a votación ordinaria:

Votos a favor: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido.

Abstenciones: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Francia y Noruega.

Hay 2 votos a favor, 2 en contra y 7 abstenciones. Queda desechada la propuesta.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo que se deje constancia de que mi voto no constituye en ningún modo un veto.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La segunda enmienda de la URSS consiste en completar el tercer párrafo con el texto siguiente:

“...y con relación a esto resuelve llamar a los observadores de las Naciones Unidas que se encuentran en Palestina y eximirlos de sus deberes y retirar el personal del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la tregua.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido.

Abstenciones: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Francia, Noruega.

Hay 2 votos a favor, 2 votos en contra, y 7 abstenciones. Queda desechada la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La tercera enmienda de la URSS consiste en suprimir los párrafos 6, 7 y 8 del proyecto de resolución conjunto del Canadá y Francia.

Se procede a votación ordinaria:

Votos a favor: Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido.

Abstenciones: Argentina, China, Egipto.

Por 6 votos contra 2 y 3 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): El Consejo votará ahora sobre el proyecto de resolución presentado por el Canadá y Francia [S/1367].

En vista de que nadie solicita que el texto sea votado párrafo por párrafo, se votará el proyecto de resolución en su totalidad.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido.

Abstenciones: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

Sr. BUNCHE (Secretaría) (*traducido del inglés*): Después de la decisión que acaba de adoptarse, sólo quiero aprovechar esta oportunidad final para expresar mi más profundo agradecimiento a los miembros del Consejo de Seguridad por la cortesía que me han otorgado al permitirme asistir a estas reuniones y por el valioso apoyo y ayuda que han prestado a nuestra misión en Palestina durante el período en que cumplimos nuestras tareas en el Cercano Oriente.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Kaiserstrasse 49, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarboch, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, 303 Flinders St., Melbourne.

AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. of Union of Burma Book Depot, 22 Theinbyu St., Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.

CAMBOJA

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, 14, Avenue Boulloche, Pnom-Penh.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería América, Medellín.

Librería Buchholz Galería, Bogotá.

Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co. Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.

The Commercial Press Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Norregode 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Lagasca 38, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras y New Delhi.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guilty", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghddad.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze y Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-UI-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Aranga, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

Librairie Universelle, Damas.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.

Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIETNAM

Papeterie-Librairie Nouvelle, Albert Portail, Boite Postale 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Cankorjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratsva i Jedinstva, Zagreb.

[5852]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).